



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

2064

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/305/2014
Localidad: La Palma
Municipio: Santa Cruz Zenzontepec
Distrito Sola de Vega

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, por el que solicita a esta Legislatura que, previo el procedimiento, le sea declarada la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del Núcleo Rural La Palma, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se recibió en esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio con clave



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII/A.L./COM.PERM./1708/2014, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio número 1672, de fecha treinta de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, por el que solicita la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía, a favor del Núcleo Rural La Palma, perteneciente al citado Municipio.

II.- Oficio número 1672, de fecha treinta de agosto de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Pablo Merino Merino, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, mediante el cual solicitó a este Honorable Congreso del Estado, la elevación de categoría administrativa del Núcleo Rural La Palma, para ser considerado Agencia de Policía, perteneciente al citado Municipio. Al cual anexa la siguiente documentación:

- a) Copia certificada por el Secretario Municipal del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta de agosto de dos mil catorce, celebrada por el Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, en cuyo punto número cuatro del orden del día, después de analizar y discutir, la solicitud suscrita por el representante del Núcleo Rural La Palma, acordaron aprobar la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del Núcleo Rural La Palma, perteneciente a dicho Ayuntamiento.
- b) Copia certificada por el Secretario Municipal del oficio número 30, de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Representante del Núcleo Rural La Palma, perteneciente al Municipio de Santa Cruz



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, mediante el cual solicitó al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del Núcleo Rural que representa.

- c) Acta de Acuerdos celebrada en la localidad La Palma, de fecha dieciséis de agosto de dos mil catorce, mediante la cual se acordó solicitar al Presidente Municipal de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, la elevación de categoría administrativa de su localidad, e iniciar los trámites correspondientes a dicha solicitud ante el Honorable Congreso del Estado.
- d) Censo General de Población de la localidad La Palma, perteneciente al Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.
- e) Croquis de micro localización de la localidad La Palma, Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/305/2014, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural "La Palma", perteneciente al municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, las atribuciones del Ayuntamiento, las establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica en cita los cuales disponen:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que correspondan, en primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."

De los preceptos legales antes citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Los centros de población que estimen cumplir con los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado, para cada denominación o categoría administrativa podrá solicitarla primeramente a los integrantes de los Ayuntamientos correspondientes.
- b) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y aprobar la categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el treinta de agosto del año dos mil catorce, en Sesión Ordinaria de Cabildo, los



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, acordaron el reconocimiento del núcleo rural "La Palma" con la categoría administrativa de Agencia de Policía y por oficio número 1672, el Presidente Municipal solicitó a esta Soberanía la declaración de Agencia de Policía a favor de dicho núcleo rural, para que a través de la mencionada categoría administrativa posibiliten a la localidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

Así mismo con el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de agosto de dos mil catorce, se acreditó la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, para la declaración de la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de dicha localidad, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo que la presente Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que esta Soberanía apruebe la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural "La Palma", perteneciente al municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural "La Palma", perteneciente al municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, en términos de la declaratoria efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta de agosto de dos mil catorce.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural "La Palma", perteneciente al municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, en términos de la declaratoria efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta de agosto de dos mil catorce.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE SOLA DE VEGA

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
7.- SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	La Palma	Núcleo Rural
		Agencia de Policía

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, doce de septiembre de dos mil dieciséis.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA**

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/305/2014 CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.